

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 23 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00086-00
DEMANDANTE: ASOTAXIS
DEMANDADO: MARÍA LELIS GUZMÁN QUINTERO

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN presentado por el apoderado de la activa, en contra del numeral tercero del auto adiado el 8 de abril de 2024, por medio del cual se dispuso “RECONOCER *personería para actuar al abogado JAVIER PERALTA ARDILA, como apoderado judicial del demandante*” (SIC)

Manifestó el recurrente que el auto recurrido deberá corregirse para incorporar el nombre correcto del apoderado, es decir el abogado CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, en tanto el señor JAVIER PERALTA ARDILA estaría actuando como representante legal de ASOTAXIS.

Pues bien, de acuerdo con el artículo 286 del C.G. del P., las providencias pueden ser corregidas por el juez que las dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, siempre que en las mismas se incurran en errores aritméticos o de cambio de palabras, siendo esta situación la aquí sucedida, pues en la decisión del 8 de abril pasado, se reconoció personería para actuar al Representante Legal de la empresa demandante ASOTAXIS y no al mandatario judicial que según poder obrante a rótulo 0124 del cuaderno digital principal que corresponde en efecto, al recurrente togado CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, tratándose entonces de un mero error de alteraciones de alteración de palabras susceptible de ser corregido por el Despacho.

Conforme a lo señalado, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,

RESUELVE:

PRIMERO. - **CORREGIR** el error de digitación contenido en el ordinal tercero de la parte resolutive de la providencia calendada el 8 de abril de 2024, en el siguiente sentido:

“TERCERO. - *RECONOCER personería para actuar al abogado CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del conferido visto en el archivo digital N ° 0124 del cuaderno principal”*

SEGUNDO. - En todo lo demás permanece incólume el auto objeto de adición.

TERCERO. - Por secretaría, **CONTABILÍCESE** el término concedido en el ordinal primero del auto objeto de corrección y que fue interrumpido con la interposición del recurso comentado, ello de acuerdo con el inciso 5 del art. 118 del C.G.P., a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **24 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 017**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0192d22ddf7f8881bd494a5c3b2f4e9105ee7491d60120a63eded4dead85f75d**

Documento generado en 23/04/2024 08:50:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>